

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.º Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 46

Circular haciendo algunas observaciones sobre la ampliación del presupuesto de 1862, la manera de continuar su ejercicio durante la misma, formación de la cuenta general y la adicional dependiente de dicho presupuesto.

Repetidas veces se ha propuesto este Gobierno, por medio de circulares en el Boletín oficial de la provincia, instruir a los Ayuntamientos de la misma, sobre todos y cada uno de los ramos que en conjunto constituyen el tan atendible y nunca bastante recomendado servicio de la Contabilidad municipal. Me congratulo al notar que dichas instrucciones no han pasado desapercibidas para la generalidad de los municipios, y que se halla regularmente comprendida en la provincia la legislación vigente acerca de tan interesante asunto; pero como por una parte se notan aun ciertos defectos que entorpecen la marcha de este servicio, y por otra he creído que el Real decreto de 30 de Octubre último al prolongar el ejercicio del presupuesto de 1862 por los seis primeros meses del año común de 1863, pudiera acaso producir alguna duda, por mas que en la exencia no haya verificado otra alteración que las de las fechas en que los presupuestos han de empezar y terminar su ejercicio, conforme con los generales del estado, me ha parecido oportuno, recordando las citadas circulares, hacer algunas observaciones con el objeto de obviar todos los obstáculos que aun pudieran oponerse al buen desempeño de un servicio tan importante.

1.º Es preciso tener muy presente que por efecto del citado Real decreto de 30 de Octubre último, el ejercicio ordinario del presupuesto de 1862, comprende desde 1.º de

Enero del mismo año al 30 de Junio de 1863, ó sea diez y ocho meses, por tanto la ampliación concedida a los presupuestos municipales por la Real orden de 30 de Julio de 1859, se entiende que debe ser para los de 1862, la comprendida en los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos; cerrándose definitivamente los pagos y recaudación por cuenta del indicado presupuesto el 30 de dicho mes de Setiembre.

2.º Bajo este concepto, los Alcaldes dispondrán que dentro de los primeros quince días del mes de Julio, rindan los Depositarios de fondos municipales su cuenta justificada de cargo y data, comprensiva de todos los gastos é ingresos verificados por cuenta del presupuesto de 1862, desde el 1.º de Enero de dicho año al 30 del corriente mes; formando ellos al propio tiempo los arqueos a que se refiere la prevención primera de la circular de la Dirección de Administración de 7 de Marzo de 1860.

Se recuerda la prevención 7.ª de la citada circular y la 4.ª de la de este Gobierno fecha 22 de dicho mes y año; insertas en el Boletín oficial núm. 36 del viernes 23 de Marzo de 1860, puesto que son aplicables sus preceptos al caso presente. Los Alcaldes de 1862 cesaron en 31 de Diciembre de dicho año, y en los pueblos donde no hayan sido reelegidos, procede que los salientes hayan entregado a los entrantes las liquidaciones a que se refieren las citadas circulares; y los actuales Alcaldes deben no olvidar, que ellos son los que deben rendir la cuenta de los 18 meses desde 1.º de Enero de 1862 al 30 del corriente mes, y las adicionales de los meses de ampliación que son Julio, Agosto y Setiembre, en aquellas localidades donde sea necesaria, según mas adelante se explicará.

3.º Estas cuentas serán por los Ayuntamientos examinadas en sesión extraordinaria el día 16 de dicho mes de Julio; y si están conformes con el presupuesto aprobado y justificada en forma la data, siempre que resulten créditos pendientes de pago ó cobro por obligaciones y servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto y en armonía también con el arqueo que presente el Alcalde, se considerarán aquellas partidas para la continuación del ejercicio del presupuesto de 1862 por los tres antedichos meses de su ampliación. Si por el contrario se hallan cubiertas todas las atenciones, según y conforme se encuentran también consignadas en el presupuesto, y realizados del mismo modo todos los ingresos concedidos en el mismo, se finalizará la cuenta del Depositario según las formalidades que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 é Instrucción de 20 de Noviembre del mismo año, y se conservará para presentarla en este Gobierno

en unión con la que ha de rendir el Alcalde en los primeros quince días de Octubre; y a la que, en este caso, debe acompañar certificación de no ser necesaria la cuenta adicional.

4.º En el caso de resultar partidas pendientes, conforme se halla explicado en la anterior observación, serán satisfechas y recaudadas durante los tres meses de la ampliación en la parte posible, y unas y otras formarán, con la existencia en arcas ó saldo que resultó a favor del Depositario en 30 de Junio, el cargo y data de la segunda parte de la cuenta que han de rendir el Alcalde y Depositario en la citada fecha de los primeros quince días de Octubre, ó sea la llamada cuenta adicional.

Se tendrá muy presente, para el mas exacto cumplimiento, lo prevenido en la circular de la Dirección de Administración, fecha 28 de Febrero de 1862, relativa a esclarecer debidamente la diferencia que existe entre las partidas que resulten pendientes por servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto que ha de terminar en 30 del corriente mes, que son a las que se refieren las anteriores observaciones, y aquellas que están consignadas para obras u otros servicios que no han sido por completo realizados en la citada fecha, y que deben pasar al adicional del año económico de 1863 conforme con la vigente legislación.

5.º Para que todo lo dicho pueda con exactitud verificarse, se expedirán los libramientos y cargaremos y se verificarán los asientos correspondientes en los libros de caja con la debida expresión, a fin de que con claridad pueda verse que estos son diferentes de los expedidos por cuenta del presupuesto, cuyo ejercicio principia el 1.º de Julio.

Sin embargo de que por lo que se deja dicho en las anteriores observaciones se desprende ya el modo de formar la cuenta adicional y las partidas que deben estamparse en su cargo y data, con el deseo de que no quede duda alguna y valiéndome, como se advierte en toda la redacción de esta circular, del estilo mas trivial, ampliaré algo mas mis observaciones.

6.º Llegado el 30 de Setiembre en que definitivamente concluye el ejercicio del presupuesto de 1862, dentro del plazo de los primeros quince días del mes de Octubre, el Depositario de los fondos municipales formará su cuenta adicional; siendo el cargo: 1.º La existencia que resultó en su poder en la primera parte de la cuenta cerrada el 30 de Junio, y 2.º los ingresos que resulten, según cargaremos, de las cantidades recaudadas durante los tres meses de la ampliación por cuenta de los consignados en el presupuesto citado, que pueden ser mayores ó menores;

y la data, primero; el saldo que pudo resultar a su favor en la primera parte de la cuenta, y segundo aquellas partidas satisfechas, según libramientos por cuenta de créditos aprobados en el presupuesto de 1862 y cuyos servicios se hallaron por completo realizados a la fecha del 30 de Junio. El Alcalde, con presencia de esta cuenta y de la que ya presentó el Depositario el citado día 30 de Junio, formalizará la suya, pero dividida en dos partes, comprendiendo la primera desde 1.º de Enero de 1862 al 30 de Junio del 63, y la segunda por los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, en un todo conforme a los modelos que acompañan a la Real orden de 2 de Setiembre de 1861.

Con estas observaciones me prometo del celo é inteligencia de todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben desempeñar é intervenir el servicio a que esta circular se refiere, que lo desempeñarán con exactitud cumpliendo su deber y llenando mis deseos; advirtiendo, que si bien estoy dispuesto a contestar sin demora sobre cualquiera duda que aun pudiera ocurrir; lo estoy también a emplear todos los medios que a mi Autoridad se hallan concedidos por S. M. (q. D. g.) para hacer que este servicio especial é interesante, como base de la buena administración de los pueblos, sea cumplida con estricta sujeción a cuantas superiores disposiciones se hallan vigentes acerca de esta materia.

Guadalajara 23 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO.

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 47

Se recuerda a los Alcaldes la contestación a la circular de 12 del corriente, sobre suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, inserta en el Boletín oficial número 71.

Apesar del mucho tiempo trascurrido, son muy pocos los Alcaldes que han contestado a la circular de este Gobierno de 12 del corriente, en la que se recomendaba la suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, cuya morosidad impide el que se pueda dar noticia a la Dirección de dicho periódico.

En este concepto he creído conveniente recordarles su cumplimiento por medio de la presente, esperando de su celo que en el término de cuatro días me avisarán lo que acuerden en el particular a los fines expresados.

Guadalajara 26 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estado demostrativo por especies del cupo y recargos autorizados sobre la contribucion de Consumos, en encabezamiento señalados á los pueblos de esta provincia, durante el año económico de dicho año ó sea desde 1.º de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1864, todo en conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de Junio último y prevenciones prescritas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, insertas en el Boletín oficial número 132 de 3 de Noviembre de 1862.

Table with columns: PUEBLOS., Vino, Aceite, Aguadiente, Carnes, Cordos, Total de carnes, Jabon, Vinaigre, Total del Tesoro, Provincial, Municipal, Total de los arbitrios, Total general del Tesoro y arbitrios. Lists various towns and their respective tax amounts.

PUEBLOS

	ARBITRIOS													Total general del Tesoro y arbitrios.																
	Vino.			Aceite.			Aguardiente.			Carnes.			Cereos.			Total de carnes.			Total del Tesoro.			Provinciales.			Municipales.			Total de los arbitrios.		
	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.	Libras.	Libras.	Libras.	Libras.	Libras.	Libras.	Libras.	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.	Rs.		
Cerezo.	792	268	350	90	273	363	52	10	1.836	734	734	734	1.836	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734	734
Cercadillo.	460	198	184	121	387	508	36	102	1.346	538	538	538	1.346	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538	538
Checa.	3.167	1.635	6.801	1.800	991	2.791	566	100	15.060	6.024	7.530	13.554	15.060	6.024	7.530	13.554	15.060	6.024	7.530	13.554	15.060	6.024	7.530	13.554	15.060	6.024	7.530	13.554	15.060	6.024
Chequilla.	524	350	84	120	272	392	24	10	1.388	534	401	935	1.388	534	401	935	1.388	534	401	935	1.388	534	401	935	1.388	534	401	935	1.388	534
Chiloeches.	6.873	2.500	2.570	1.400	800	2.200	1.500	801	15.723	6.289	7.861	14.150	15.723	6.289	7.861	14.150	15.723	6.289	7.861	14.150	15.723	6.289	7.861	14.150	15.723	6.289	7.861	14.150	15.723	6.289
Chilaron del Rey.	3.461	1.470	360	1.200	1.087	2.287	180	102	7.768	3.107	3.650	6.757	7.768	3.107	3.650	6.757	7.768	3.107	3.650	6.757	7.768	3.107	3.650	6.757	7.768	3.107	3.650	6.757	7.768	3.107
Cifuentes y Moranchel.	3.374	6.265	3.283	1.575	5.220	9.795	870	468	28.638	11.454	3.149	14.603	28.638	11.454	3.149	14.603	28.638	11.454	3.149	14.603	28.638	11.454	3.149	14.603	28.638	11.454	3.149	14.603	28.638	11.454
Cillas.	992	350	120	150	680	830	83	10	2.835	934	980	1.914	2.835	934	980	1.914	2.835	934	980	1.914	2.835	934	980	1.914	2.835	934	980	1.914	2.835	934
Cincovillas.	432	277	108	120	408	528	48	10	1.393	537	696	1.253	1.393	537	696	1.253	1.393	537	696	1.253	1.393	537	696	1.253	1.393	537	696	1.253	1.393	537
Ciruelas.	3.018	1.205	360	750	545	1.295	114	10	6.002	2.401	3.001	5.402	6.002	2.401	3.001	5.402	6.002	2.401	3.001	5.402	6.002	2.401	3.001	5.402	6.002	2.401	3.001	5.402	6.002	2.401
Claros.	650	315	120	150	272	422	36	10	1.853	621	779	1.400	1.853	621	779	1.400	1.853	621	779	1.400	1.853	621	779	1.400	1.853	621	779	1.400	1.853	621
Cobeta.	1.116	875	720	300	953	1.253	80	10	4.004	1.602	2.351	4.232	4.004	1.602	2.351	4.232	4.004	1.602	2.351	4.232	4.004	1.602	2.351	4.232	4.004	1.602	2.351	4.232	4.004	1.602
Codes.	1.515	963	780	375	1.022	1.397	73	10	4.703	1.881	2.351	4.232	4.703	1.881	2.351	4.232	4.703	1.881	2.351	4.232	4.703	1.881	2.351	4.232	4.703	1.881	2.351	4.232	4.703	1.881
Cogollor.	488	201	204	44	327	371	27	10	1.401	561	700	1.261	1.401	561	700	1.261	1.401	561	700	1.261	1.401	561	700	1.261	1.401	561	700	1.261	1.401	561
Cogolludo.	6.000	2.450	2.010	3.000	3.922	6.922	600	18	18.000	7.200	9.000	16.200	18.000	7.200	9.000	16.200	18.000	7.200	9.000	16.200	18.000	7.200	9.000	16.200	18.000	7.200	9.000	16.200	18.000	7.200
Colmenar de la Sierra y Cabida.	1.798	1.147	240	277	898	1.178	24	20	4.623	1.849	2.172	4.021	4.623	1.849	2.172	4.021	4.623	1.849	2.172	4.021	4.623	1.849	2.172	4.021	4.623	1.849	2.172	4.021	4.623	1.849
Concha.	833	438	240	150	341	491	83	10	2.045	818	1.022	1.840	2.045	818	1.022	1.840	2.045	818	1.022	1.840	2.045	818	1.022	1.840	2.045	818	1.022	1.840	2.045	818
Condemios de Abajo.	850	261	60	150	272	422	36	10	1.636	654	700	1.354	1.636	654	700	1.354	1.636	654	700	1.354	1.636	654	700	1.354	1.636	654	700	1.354	1.636	654
Condemios de Arriba.	1.483	617	200	300	642	942	78	11	3.331	1.333	1.850	3.183	3.331	1.333	1.850	3.183	3.331	1.333	1.850	3.183	3.331	1.333	1.850	3.183	3.331	1.333	1.850	3.183	3.331	1.333
Congostina.	905	945	396	470	900	1.370	87	9	3.700	1.480	1.850	3.333	3.700	1.480	1.850	3.333	3.700	1.480	1.850	3.333	3.700	1.480	1.850	3.333	3.700	1.480	1.850	3.333	3.700	1.480
Copernal.	883	306	206	132	408	540	180	10	2.925	850	1.062	1.912	2.925	850	1.062	1.912	2.925	850	1.062	1.912	2.925	850	1.062	1.912	2.925	850	1.062	1.912	2.925	850
Córcoles.	2.233	1.218	240	1.050	1.089	2.139	54	10	5.894	2.358	2.947	5.305	5.894	2.358	2.947	5.305	5.894	2.358	2.947	5.305	5.894	2.358	2.947	5.305	5.894	2.358	2.947	5.305	5.894	2.358
Corduente, Cañizares y Castellote.	1.223	631	168	360	668	1.028	60	25	3.135	1.254	1.567	2.821	3.135	1.254	1.567	2.821	3.135	1.254	1.567	2.821	3.135	1.254	1.567	2.821	3.135	1.254	1.567	2.821	3.135	1.254
Córtés.	537	258	72	120	239	379	32	10	1.248	499	624	1.123	1.248	499	624	1.123	1.248	499	624	1.123	1.248	499	624	1.123	1.248	499	624	1.123	1.248	499
Cubillejo de la Sierra.	971	522	240	345	708	1.033	48	10	3.844	1.138	1.422	2.560	3.844	1.138	1.422	2.560	3.844	1.138	1.422	2.560	3.844	1.138	1.422	2.560	3.844	1.138	1.422	2.560	3.844	1.138
Cubillejo del Sitio.	933	263	240	150	478	628	80	10	2.104	842	799	1.641	2.104	842	799	1.641	2.104	842	799	1.641	2.104	842	799	1.641	2.104	842	799	1.641	2.104	842
Cubillo.	2.900	2.100	960	1.200	1.223	2.425	237	17	8.639	3.456	4.319	7.775	8.639	3.456	4.319	7.775	8.639	3.456	4.319	7.775	8.639	3.456	4.319	7.775	8.639	3.456	4.319	7.775	8.639	3.456
Drievés.	2.326	875	480	750	545	1.295	80	10	5.076	2.030	2.338	4.368	5.076	2.030	2.338	4.368	5.076	2.030	2.338	4.368	5.076	2.030	2.338	4.368	5.076	2.030	2.338	4.368	5.076	2.030
Durón.	2.602	1.573	420	680	408	1.088	111	9	5.805	2.322	1.161	3.483	5.805	2.322	1.161	3.483	5.805	2.322	1.161	3.483	5.805	2.322	1.161	3.483	5.805	2.322	1.161	3.483	5.805	2.322
Embid.	962	330	180	150	477	627	80	10	2.159	864	1.379	2.243	2.159	864	1.379	2.243	2.159	864	1.379	2.243	2.159	864	1.379	2.243	2.159	864	1.379	2.243	2.159	864
Escamilla.	3.395	1.540	432	900	1.167	2.067	135	10	7.579	3.032	757	3.789	7.579	3.032	757	3.789	7.579	3.032	757	3.789	7.579	3.032	757	3.789	7.579	3.032	757	3.789	7.579	3.032
Escariche.	2.800	700	240	300	680	890	60	10	4.790	1.916	2.351	4.267	4.790	1.916	2.351	4.267	4.790	1.916	2.351	4.267	4.790	1.916	2.351	4.267	4.790	1.916	2.351	4.267	4.790	1.916
Escopete.	1.025	523	240	750	136	886	100	10	2.716	1.086	1.358	2.444	2.716	1.086	1.358	2.444	2.716	1.086	1.358	2.444	2.716	1.086	1.358	2.444	2.716	1.086	1.358	2.444	2.716	1.086
Espiegares.	1.020	523	180	975	408	1.833	83	10	3.154	1.262	1.577	2.839	3.154	1.262	1.577	2.839	3.154	1.262	1.577	2.839	3.154	1.262	1.577	2.839	3.154	1.262	1.577	2.839	3.154	1.262
Espinosa de Henares.	681	630	310	177	408	585	60	10	2.500	1.000	1.250	2.250	2.500	1.000	1.250	2.250	2.500	1.000	1.250	2.250	2.500	1.000	1.250	2.250	2.500	1.000	1.250	2.250	2.500	1.000
Establos.	2.000	1.050	360	600	1.360	1.960	142	10	5.422	2.169	2.711	4.880	5.422	2.169	2.711	4.880	5.422	2.169	2.711	4.880	5.422	2.169	2.711	4.880	5.422	2.169	2.711	4.880	5.422	2.169
Fontanar.	2.733	560	1.333	1.133	817	2.002	72	10	6.730	2.692	2.288	4.980	6.730	2.692	2.288	4.980	6.730	2.692	2.288	4.980	6.730	2.692	2.288	4.980	6.730	2.692	2.288	4.980	6.730	2.692
Fuencemillan.	4.800	805	276	253	817	1.072	63	10	4.026	1.611	1.448	3.059	4.026	1.611	1.448	3.059	4.026	1.611	1.448	3.059	4.026	1.611	1.448	3.059	4.026	1.611	1.448	3.059	4.026	1.611
Fuensaviñan.	650	263	60	75	205	280	33	10	1.296	518	648	1.166	1.296	518	648	1.166	1.296	518	648	1.166	1.296	518	648	1.166	1.296	518	648	1.166	1.296	518
Fuente la Encina.	3.710	2.450	370	750	1.088	1.838	117	10	8.695	3.478	4.348	7.826	8.695	3.478	4.348	7.826	8.695	3.478	4.348	7.826	8.695	3.478	4.348	7.826	8.695	3.478	4.348	7.826	8.695	3.478
Fuente la Higuera.	1.900	700	1.104	750	1.497	2.247	400	12	3.863	2.545	3.181	5.726	3.863	2.545																

Table with columns: PUEBLOS, Arrobas, Aceite, Aguardiente, Carnes, Cerdos, Total de carnes, Jaboa, Vina-gre, Total del Tesoro, Provinciales, Municipales, Total de los arbitrios, Total general del Tesoro y arbitrios.

Table with columns: Vino, Aceite, Aguardiente, Carnes, Cerdos, Total de carnes, Jabon, Vina-gra, Total del Tesoro. Lists municipalities and their respective contributions.

Table with columns: ARBITRIOS, Provinciales, Municipales, Total de los arbitrios, Total general del Tesoro y arbitrios. Lists municipalities and their respective contributions.

Guadalajara 20 de Junio de 1863.—Teodomiro Collazo

Guadalajara 20 de Junio de 1863.—Teodomiro Collazo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cajanejos. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almoquera. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Embid. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palancares. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Torrevaldealmendras. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alócen. El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

El Casar de Talamanca 17 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Auñon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda del Extremo.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

La Olmeda del Extremo 17 de Junio de 1863.—El Alcalde, Ambrosio Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Berninches 17 de Junio de 1863.—El Presidente, Pablo Alba.—P. A. D. A.—Santiago Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

El repartimiento de la contribucion territorial y la matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se hallen comprendidos en ambos repartos.

Morenilla 18 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Martin Perez.—Tomás Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Casasana.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Casasana 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Lucas Oliva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Alcolea de las Peñas 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Bartolomé Chicharro.—P. A. D. A.—Mariano del Olmo Rodrigo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Condemios de Abajo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cercadillo 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Lucas Monge.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de la Casa de San Galindo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Casa de San Galindo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan de Diego.—Antonio Nieto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sigüenza 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Santiago Gil.—De acuerdo del Excmo. é Ilustrismo Ayuntamiento.—Nicolas Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedorvo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sacedorvo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Anacleto de la Roza.—Por su mandado.—Ramon Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Campillo de Ranas 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Blas Serrano.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Muriel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Muriel 20 de Junio de 1863.—El Presidente, Aquilino Navas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Barriopedro 20 de Junio de 1863.—El Alcalde.—P. O.—Modesto Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matricula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Albendiego 20 de Junio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Yunquera 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Vienne.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carabias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Carabias 20 de Junio de 1863.—El Presidente, Victor de la Fuente.—Francisco Baraona, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lupiana 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Torremocha del Campo 20 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Antonio del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Masegoso 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Isidro Luis.—Por su mandado.—Bernardo Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Brihuega 21 de Junio de 1863.—El Presidente.—Eugenio Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alboreca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alboreca 21 de Junio de 1863.—El Presidente, Pedro Yubero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto Ubeda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Olmedillas 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Gregorio Casas de Ubeda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los repartimientos de la contribucion territorial y matricula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el tiempo no serán oidas las que se presenten.

Azuqueca 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.—Antonio Garcia, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS